

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 12 DE DICIEMBRE DE 1953

Nº 12.245

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 352 y 353 de 1º de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 1041 y 1042 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2131, 2132, 2133 y 2135 de 18 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Resolución Nº 2134 de 18 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 319 y 320 de 30 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 151 de 27 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 364 de 9 de Julio de 1953, por el cual se conceden unas licencias.
Resuelto Nº 365 de 10 de Julio de 1953, por el cual se asigna lugar donde preste servicio una maestra.
Resueltos Nos. 366 y 367 de 10 de Julio de 1953, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3466 y 3467 de 9 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales.
Resuelto Nº 3468 de 9 de Abril de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales y pre-avisos.
Contrato Nº 406 de 29 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Jaime de la Guardia Jr.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 7842 de 13 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.
Contrato Nº 32 de 18 de Septiembre de 1953, celebrada entre la Nación y el Sr. Rodrigo Miró, en representación de la Corporación Técnica Industrial S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 303 y 304 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se crean unos puestos.
Decreto Nº 305 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 677 de 12 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 352
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.
en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ceferino Villamil, Cónsul ad honorem de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Horacio Sosa Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

DECRETO NUMERO 353
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Español ha invitado al señor Ministro de Educación de Panamá, para que

asista a los actos que tendrán lugar en Salamanca, con motivo del VII Centenario de la fundación de la Universidad de dicha ciudad,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ing. Víctor C. Urrutia, Ministro de Educación, Embajador en Misión Especial ante el Gobierno de España para que asista a la Celebración del VII Centenario de la Universidad de Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1041

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1041.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor Sidney Leonard Branker Smith, hijo de Herbert Leonard Branker y de Phillis Eliza Smith de Branker, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 14 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 7446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Sidney Leonard Branker Smith ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Branker nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 27 de Octubre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Branker terminó sus estudios primarios en la Escuela "Puerto Rico" de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Branker ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Sidney Leonard Branker Smith tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1042

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1042.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señorita Silvia Bonifacia Jorge Bernez, hija de Enrique Jorge y de Teresa Bernez de Jorge, súbditos británicos, por medio de escrito de

fecha 21 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Silvia Bonifacia Jorge Bernez ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Jorge nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 14 de Mayo de 1932; y

b) Certificado que comprueba que la señorita Jorge terminó sus estudios primarios en la Escuela "Justo Arosemena", de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Jorge ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Silvia Bonifacia Jorge Bernez tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2131

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2131.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene grapas de acero para bandas de transmisión para el Ingenio Santa Rosa, con un valor de B/. 124.35, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 89663, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Maya" que

salió el 4 de Abril del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno Nacional y Azucarera Nacional, S. A. el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley Número 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que ella tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre la mercancía especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramon A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2132

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2132.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por medio de su Secretario de Agricultura, señor Alfonso Tejeira, ha solicitado se

le conceda exoneración de derechos de importación por 5 Fuse Cutout, S-1196200 de 50 amperios, máximo voltaje, 5.000, tipo EA Drop Out y 1 Fuse Cutout, S-1305400 de 100 amperios, voltaje máximo, 5.000 voltios, tipo EA Drop Out, con un valor de B/. 53.01, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación del Instituto Nacional de Agricultura y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41602, y enviado en el vapor "Capa Cumberland", que salió el 31 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la exoneración de derechos de importación solicitada por el Secretario de Agricultura, sobre los bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2133

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2133.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Nota D. P. N° 435 de fecha 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre treinta y dos (32) bultos que contienen velas, a la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede para el culto religioso de la Iglesia Catedral, con un valor de B/. 715.20, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de dicha Iglesia, y enviados en el vapor "Panamá" que salió el 2 de Abril del presente año del mencionado Puerto;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el Aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1943,

RESUELVE:

Concédese, a la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director del Protocolo sobre las velas especificadas en la parte motiva de la presente decisión destinadas a dicha Representación Diplomática, para el culto religioso de la Iglesia Catedral de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2135

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2135.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", en memorial de 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 1 caja que contiene Termómetros de distancia, 150 Envases (garrafrones) para la recolección de leche fresca, 2 cajas que contienen piezas de repuesto para el motor Diesel y 1 caja que contiene piezas para la máquina llenadora, con un valor de B/. 5,632.18, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 219365, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Amsterdam, Suiza, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor "Baarn", que salió el 3 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la mencionada Compañía solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los Artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por medio de las Notas Nos. 1288 de 7 de Junio de 1951 y 3118 de 5 de Diciembre de 1951, por el Asistente del Secretario;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., el 23 de Enero de 1937, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del Contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: hojalata, envases, etiquetas, alambres, lata, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abre-latas, discos para las tapas de latas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafas para transportar leche, camiones, carros para el uso de la Empresa, malta, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda o hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso c) de este Artículo".

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 154 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado por este Ministerio por medio de las Notas Nos. 1288 de 7 de Junio de 1951 y 3118 de 5 de Diciembre de 1951, declárase dicho permiso cancelado en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de

su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2134

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2134.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial de 10 de Marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para introducir de la Zona del Canal libre de derechos a la jurisdicción de la República, en virtud del Contrato N° 283 de 22 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y esa Compañía, lo siguiente:
6404 galones de Aceite Diesel.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Exención de todo impuesto, contribución, derecho a gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos, repuesto y envases; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que haya derecho.

RESUELVE:

Autorizar, a la Compañía "Productos del Océano, S. A.", para que pueda comprar en la Zona del Canal e introducir a la jurisdicción de la República de Panamá libre de derechos de importación 6.404 galones de Aceite Diesel para uso de dicha Compañía. Cuando dicho aceite sea introducido a Panamá la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 319**

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Herrera, Director de la Escuela de Calobre, en reemplazo de Eduardo A. Vásquez, quien pasa a Director de la Escuela de Algarrobo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 320

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Delia Harris de Quintero, Directora de 1ª Categoría, en reemplazo de Matilde P. de Escobar, quien ha sido jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 151**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 151.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Judith E. Salomón V., de la escuela de El Caño, donde se suprime una maestra por baja ma-

trícula, a la escuela de La Laguna, Municipio de San Carlos, por aumento de matrícula.

Luisa Elvira J. de Núñez, de la escuela de Buenos Aires, Municipio de Chame, donde se suprime una maestra por baja matrícula, a la escuela de Chicá, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 364**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 364.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Matilde S. de Lombardo, profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Ponomé, seis (6) meses a partir del 23 de Julio de 1953;

Lucía M. de Merel, profesora regular de Matemáticas en el Liceo de Señoritas, seis (6) meses a partir del 20 de Julio de 1953;

Dalila Esther Collado, maestra de grado en la escuela Jorian, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 17 de Julio de 1953;

Ana Joaquina P. de Berrocal, maestra de grado en la escuela Sofre, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 19 de Julio de 1953;

Adelaida X. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 21 de Julio de 1953;

Nereida Sanjur O., maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 16 de Julio de 1953;

Maria Mercedes O. de Espinosa, maestra de grado en la escuela El Buho, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de Julio de 1953;

Eferina M. de Olmos, maestra de grado en la escuela Los Querévalos, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 3 de Agosto de 1953;

Dora M. de Aizpurúa, maestra de grado en la escuela Divalá, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 4 de Julio de 1953;

Juana Silvera, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de Julio de 1953;

Evangelista R. de Montenegro, maestra de grado en la escuela San Juan, Municipio de San Lo-

renzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Julio de 1953;

Elodia P. de Valdelamar, directora especial en la escuela Llaviza, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 16 de Julio de 1953;

Lilia U. de Jiménez, oficial de 4ª categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 23 de Julio de 1953;

Olga R. de Arango, maestra de grado en la escuela República del Ecuador, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Julio de 1953;

Olga E. J. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Ernesto T. Lefevre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Julio de 1953;

Otilia V. de Herrera, maestra de grado en la escuela República de Haití N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de Agosto de 1953;

María de la C. Torres, maestra de economía doméstica en la escuela Federico Boyd, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de Julio de 1953;

Inés M. de Núñez, maestra de grado en la escuela Bejuco, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de Julio de 1953;

Delfina B. de Pastor, maestra de grado en la escuela Los Pozos, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de Julio de 1953;

Oderay S. de Melo, maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de Julio de 1953;

Obdulia G. de Caballero, maestra de grado en la escuela Lajamina, Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 14 de Julio de 1953;

Débora R. García, maestra de grado en la escuela Las Cruces, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 19 de Julio de 1953;

Eneida J. P. de García, maestra de grado en la escuela "Rosa María Angulo de Arce", Municipio de Tonosí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 18 de Julio de 1953;

Carmen L. de Him, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 22 de Julio de 1953;

América L. de Camarena, maestra de grado en la escuela Pueblo Nuevo, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 19 de Julio de 1953;

Mélida Fernández, maestra de grado en la escuela La Yeguada, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 26 de Julio de 1953;

Cirila B. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Río de Jesús, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARA SERVICIOS UNA PORTERIA

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 365.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar a Rita Ortiz, nombra-da Portera de 2ª Categoría mediante Decreto N° 543, de 30 de Junio de 1953, para que preste servicios en la Escuela "Belisario Porras".

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 366.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores Carlos E. Díaz M. y Reinaldo A. Lay solicitan permiso para separarse de los cargos de maestro de grado en la escuela "José de la C. Mérida", Provincia Escolar de Veraguas y Director con grado en la escuela Chepigana, Provincia Escolar de Darién, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Concédese a los señores Carlos E. Díaz M. y Reinaldo A. Lay permiso para separarse de los cargos de maestro de grado en la escuela "José de la C. Mérida", Provincia Escolar de Veraguas y Director con grado en la escuela Chepigana, Provincia Escolar de Darién, a partir del 23 y 11 de Junio de 1953, respectivamente, en uso de una licencia sin sueldo, para que realicen estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá, y adviérteseles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberán informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
367.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dominga De León de Quesada, maestra de economía doméstica en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña por haber aceptado una posición en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que el artículo 1º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ministerio de Educación y funciones docentes o administrativas en cualesquiera de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los planteles oficiales";

Que la señora de Quesada fué nombrada Trabajadora Social de 1ª Categoría en el Hospital Nicolás Solano, y según certificación de la señorita Betty Hutchinson, Consultora Médico Social del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, las funciones de la señora de Quesada son de carácter docente;

Que la señora de Quesada está amparada por lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952;

Que de acuerdo con la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. M. 131, de 19 de Julio de 1952), las licencias sólo pueden darse por el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de la Ley 11; que pasado el término se perderá el derecho a volver a la posición, y el Ministerio procederá a nombrar en propiedad a las personas que fueron designadas por el Órgano Ejecutivo; y, que, los que continúan en servicio en las otras instituciones docentes que dependen de otros Ministerios, tendrán derecho a que se les reconozca su estado docente al volver a la organización escolar de la República, siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

RESUELVE:

Concédese a la señora Dominga de León de Quesada permiso para separarse del cargo de maestra de economía doméstica en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, durante el término improrrogable hasta de un (1) año, a partir de la iniciación del año escolar 1953-54, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 7º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951 y la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. M. 131, de 19 de Julio de 1952).

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3466

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3466.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Pérez, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 20 de Septiembre de 1951 hasta el 15 de Agosto de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad de lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, y que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3467

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3467.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Chavarria, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Agosto de 1951 hasta el 13 de Julio de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chavarria, el sueldo correspondiente a las vacaciones que so-

licita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3468

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3468.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Isabel O. de Moreno, ex-Estenógrafa en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintitres (23) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Abril de 1952 hasta el 14 de Diciembre del mismo año).

Que a la vez solicita, que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Moreno, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicha señora dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 400

Entre los suscritos, a saber, Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de

Gabinete en sesión del día 22 de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Jaime de la Guardia Jr., varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-44253, en nombre y representación de la Sociedad "Porras & Cia., S. A.", quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio N° 11 de 29 de Junio de 1953:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de persianas movibles de varios tipos, ventanas y puertas de operación mecánica, ferretería para persianas y ventanas movibles, utilizando maderas del país, vidrio, aluminio y otros materiales.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00);

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competitivos, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabora después del primer año, desde que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de estas como de los artículos originarios, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites (a) a (g) del artículo 1º del Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo

Nº 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sólo o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto etc., que no se produzca en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organó Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta cláusula, como herramientas, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Clausula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado

los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite (e) de la Cláusula Segunda y en el primer párrafo de la Cláusula Quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desea hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederá cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en este Cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes Comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se aumentarán mientras está en vigencia este contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier personas naturales o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo Nº 191, de 15 de Enero de 1953.

Décimo Tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites (a), (b) y (d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero del Decreto Ley Nº 12 de 1950. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organó Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiera durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato, por valor de cincuenta balboas (B/. 50.00).

Décimo Quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo Sexto: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo: además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Jaime de la Guardia Jr.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

J. R. GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7842

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7842.—Panamá, Diciembre 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Aquilino Peña, Peón, 20 días. (2ª quincena de Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

Nelson Ledesma, Capataz, 20 días. (2ª quincena de Noviembre de 1951 a Agosto de 1952).

Ciro Isabel Jaramillo, Chofer, 15 días. (2ª quincena de Mayo a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Rodrigo Pino, con cédula de identidad personal N° 47-45970, en nombre y representación de la firma "Corporación Técnica Industrial, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, visto el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1953, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Corporación Técnica Industrial, S. A., se compromete:

a) A inspeccionar la construcción de los edificios que ayan al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, y al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas. Se exceptúan las instalaciones eléctricas, las cuales serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, o por otro Ingeniero Eléctrico de dicho Ministerio, designado especialmente por el Ministro del Ramo; pero es convenido que Corporación Técnica Industrial, S. A., avisará a dicho Inspector con la debida anticipación, a fin de que éste pueda rectificar la colocación de la tubería eléctrica antes del vaciado de las losas;

b) A mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de las obras, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en los contratos respectivos;

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de las obras.

Segundo: La Nación se obliga:

a) A pagar a Corporación Técnica Industrial, S. A., la suma mensual de quinientos balboas (B/.500.00), durante catorce (14) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de quince (15) meses, Corporación Técnica Industrial, S. A. no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiera la firma Corporación Técnica Industrial, S. A., para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción del edificio o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo a la firma mencionada.

c) A facilitar los servicios de un Ingeniero Eléctrico del Ministerio de Obras Públicas, para que verifique las instalaciones eléctricas tanto en la colocación de la tubería como en el alambrado; y

d) A prestar cualquier otra ayuda en que se requiera la intervención de un Arquitecto.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda serán gratuitos para la firma Corporación Técnica Industrial, S. A.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

Corporación Técnica Industrial, S. A.,
Rodrigo Pino.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
18 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 303

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase en la Sección de Laboratorio un puesto de Oficial de 5ª Categoría con B/. 80.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 304

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crean unos puestos en el Hogar de María Auxiliadora en Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se crean los siguientes puestos en el Hogar de María Auxiliadora en Chitré:

1 Jefe de Sección de 5ª Categoría (Directora) con B/. 125.00.

1 Oficial de 3ª Categoría (Sub-Directora) con B/. 100.00.

2 Celadoras de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u. con B/. 120.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 305

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Angel Santiago Diez, Ingeniero de 3ª Categoría (Jefe de Mantenimiento), para llenar vacante.

Este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 677

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 677.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento, así:

Higinio Jiménez, Regador de Aceite de Santo Domingo, siete (7) días de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Luis F. Gallardo, Regador de Aceite de Capira, 5 (cinco) días de vacaciones a partir del 1º de Febrero de 1952.

Este Resuelto anula los efectos del Resuelto N° 476 de 30 de Abril de 1952, dictado por este Ministerio en igual sentido.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia de la Caja de Seguro Social se recibirán propuestas en triplicado y en sobres cerrados para la construcción de la Policlínica, hasta las 10 en punto de la mañana del día 19 de Diciembre de 1953.

Las especificaciones y planos respectivos podrán solicitarse en el Departamento Técnico de Ingeniería de la Caja de Seguro Social todos los días hábiles y serán entregados mediante un depósito de cien balboas (B/ 100.00).

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.,
Gerente.

AVISO

Para cumplir los requisitos exigidos en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que mediante Escritura Pública N° 339 de 10 de Diciembre de 1953, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, compré a la señora Magdalena Chin de Torres la cantina "A.B.C.", situada en la casa N° 12.183 de la Avenida Amador Guerrero, en la ciudad de Colón.

Colón, 11 de Diciembre de 1953.

Kito Kam Young.
Cédula N° 47-83.638

L. 16.711
(Primera publicación)

AVISO

De conformidad con Escritura Pública N° 1100 de 24 de Noviembre último, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá ha comprado al señor Enrique Sansón, el establecimiento comercial de su propiedad, Accesorios para carros y Restaurante, situado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago.

Panamá, Diciembre 7 de 1953.

Edilma Ch. de Sansón.

L. 34.768

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, avisa al público que se ha señalado el día 28 del presente mes para llevar a cabo el remate del siguiente bien de propiedad de dicha institución:

Un globo de terreno que forma parte de la Finca número siete mil quinientos cinco (7505), inscrita al Folio treinta y dos (32) del Tomo doscientos cuarenta y siete (247) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Pro-

vincia de Panamá, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de un punto denominado "A", ubicado en la ribera Este del Río Juan Díaz dentro de terrenos del Banco Nacional de Panamá y teniendo como lindero Oeste dicho Río, se miden treinta y tres (33) metros con cincuenta (50) centímetros con un rumbo de Sur diez grados treinta y cinco minutos Oeste hasta llegar al punto 30'; luego con una distancia de diez y ocho (18) metros cuarenta (40) centímetros con rumbo Sur once grados cincuenta y ocho minutos Oeste se llega al punto 29'; de aquí con treinta y cuatro metros noventa centímetros y con un rumbo de Sur diez grados diez minutos Oeste llegamos al punto 28'; de allí midiendo ochenta y nueve (89) metros cincuenta (50) centímetros con un rumbo de Sur diez y ocho grados veintisiete minutos Oeste llegamos al punto 27'; de allí con una distancia de ciento trece (113) metros veinte (20) centímetros y un rumbo de Sur diez y siete grados cuarenta minutos Oeste llegamos al punto 26'; de allí con una distancia de sesenta y siete (67) metros veinte (20) centímetros y un rumbo de Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos Este se llega al punto 25'; de allí con una distancia de ochenta y cuatro (84) metros ochenta (80) centímetros y un rumbo de Norte ochenta y ocho grados diez minutos Este se llega al punto 24'; de allí se mide una distancia de setenta y ocho (78) metros ochenta (80) centímetros con un rumbo de Sur ochenta y seis grados veinte minutos Este hasta llegar al punto 23'; de allí se mide una distancia de setenta y nueve (79) metros ochenta (80) centímetros y un rumbo Sur sesenta y dos grados diez minutos Este hasta llegar al punto 22'; de allí se mide una distancia de setenta y nueve (79) metros veinticuatro (24) centímetros con un rumbo de Sur cuarenta y cuatro grados quince minutos Este hasta llegar al punto 21'; de allí se mide una distancia de veintidós (22) metros treinta y seis (36) centímetros con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y nueve minutos Oeste hasta llegar al punto 22; de allí con una distancia de ciento veinte (120) metros y rumbo Sur un grado cuarenta y nueve minutos Este se llega al punto 11; de aquí colindando con terrenos del propio Banco Nacional de Panamá se mide una distancia de doscientos cincuenta y cuatro (254) metros cuarenta (40) centímetros y un rumbo Sur, setenta y tres (73) grados cuarenta y ocho minutos Oeste para llegar al punto 112; de allí se mide una distancia de ciento cuarenta y cuatro (144) metros y un rumbo Sur setenta y tres grados diez y ocho minutos Oeste hasta llegar al punto 111; teniendo luego como lindero el Camino de San Bartolo, desde ese mismo punto se mide una distancia de diez y seis (16) metros treinta y cinco (35) centímetros con un rumbo de Sur once grados cincuenta minutos Oeste hasta llegar al punto 110; de allí se mide una distancia de setenta y seis (76) metros quince (15) centímetros con un rumbo de Sur cero grados treinta y cinco minutos Este hasta llegar al punto 109; de allí con una distancia de cuarenta y un (41) metros veinticinco (25) centímetros y un rumbo Sur veinticinco grados cincuenta (50) minutos Este se llega al punto 108; de este punto, colindando con terrenos del mismo Banco Nacional de Panamá con una distancia de ciento cincuenta y cuatro (154) metros y un rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Oeste se llega al punto 106; de allí con una distancia de ciento nueve (109) metros siete (07) centímetros y rumbo Norte ochenta grados cincuenta minutos Este se llega al punto 105; de allí con una distancia de sesenta y ocho (68) metros cinco (05) centímetros y un rumbo Sur, veinte grados cuarenta minutos Este se llega al punto 104; de allí con una distancia de treinta y dos (32) metros cuarenta y cinco (45) centímetros y rumbo Sur cuarenta y siete grados cero minutos Este se llega al punto 103; de allí se mide una distancia de cincuenta y un (51) metros nueve (09) centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados quince minutos Este hasta llegar al punto 102; luego con una distancia de treinta y nueve (39) metros setenta y cinco (75) centímetros con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos Este hasta llegar al punto 101; de allí se mide una distancia de cincuenta y cinco (55) metros quince (15) centímetros con rumbo Norte setenta grados cero minutos Este hasta llegar al punto 100; de allí se mide una distancia de ochenta y nueve (89) metros veinticinco (25) centímetros con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta

minutos Este hasta llegar al punto 2; teniendo luego como lindero el río Juan Díaz, se mide una distancia de diez y seis (16) metros cuarenta (40) centímetros con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos Este hasta llegar al punto 12; de allí se mide una distancia de treinta y dos (32) metros con un rumbo Sur cuatro grados treinta minutos Oeste hasta llegar al punto "O"; de allí se mide una distancia de treinta (30) metros cincuenta (50) centímetros con rumbo Sur diez y seis grados cero minutos Este hasta llegar al punto "1"; de allí se mide una distancia de diez y nueve (19) metros con un rumbo Sur tres grados cero minutos Este hasta llegar al punto "2"; de allí se mide una distancia de setenta y siete (77) metros cincuenta (50) centímetros con un rumbo Sur treinta y cinco grados cero minutos Oeste hasta llegar al punto "3"; colindando luego con la misma propiedad del Banco Nacional de Panamá, se mide una distancia de sesenta y nueve (69) metros con un rumbo Sur treinta y cinco grados cero minutos Este hasta llegar al punto "4"; de allí se mide una distancia de cuarenta y seis (46) metros con un rumbo Sur cuarenta y dos grados cero minutos Este hasta llegar al punto "5"; de allí se mide una distancia de cuarenta y cuatro (44) metros cincuenta (50) centímetros con un rumbo Norte treinta y nueve grados cero minutos Este hasta llegar al punto "6"; de allí se mide una distancia de ciento veintiséis (126) metros con un rumbo Norte cincuenta grados cero minutos Este hasta llegar al punto "7"; de allí se mide una distancia de ciento siete (107) metros con rumbo Sur sesenta y dos grados cero minutos Este hasta llegar al punto "8"; de allí se mide una distancia de ciento seis (106) metros con un rumbo Norte un grado cero minutos Este hasta llegar al punto "9"; de allí se mide una distancia de cuarenta y siete (47) metros cincuenta (50) centímetros con un rumbo Norte siete grados cero minutos Oeste hasta llegar al punto "10"; de allí se mide una distancia de cincuenta y un (51) metros con un rumbo Norte ochenta y seis grados cero minutos Oeste hasta llegar al punto "11"; de allí se mide una distancia de ciento setenta y cuatro (174) metros treinta (30) centímetros con un rumbo Norte ochenta y seis grados treinta minutos Oeste hasta llegar al punto "50"; de allí se mide una distancia de sesenta y cinco (85) metros cuarenta y cinco (45) centímetros con un rumbo Norte diez y nueve grados cinco minutos Oeste hasta llegar al punto 51; de allí se mide una distancia de cincuenta y nueve (59) metros setenta y cinco (75) centímetros con un rumbo Norte cuarenta y un grados diez minutos Oeste hasta llegar al punto "52"; de allí se mide una distancia de ochenta y siete (87) metros con un rumbo Norte diez grados cinco minutos Oeste hasta llegar al punto "53"; de allí se mide una distancia de treinta y ocho (38) metros cincuenta (50) centímetros y un rumbo de Norte cincuenta y un grados diez minutos Oeste hasta llegar al punto "54"; de allí se mide una distancia de veinte (20) metros cincuenta (50) centímetros con rumbo Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos Oeste hasta llegar al punto "11"; que queda en la vertiente derecha de la quebrada Cacao. De este punto, siguiendo aguas arriba la mencionada quebrada se miden seiscientos setenta y un (671) metros sesenta y tres (63) centímetros hasta llegar al punto 29a, que queda a la orilla de dicha quebrada; siguiendo de este punto con una distancia de noventa y seis (96) metros veinticinco (25) centímetros con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero minutos Oeste, colindando con terrenos nacionales, se llega al punto 30a; de aquí, colindando con terrenos del mismo Banco Nacional de Panamá, se miden trescientos sesenta (360) metros con un rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos Oeste hasta llegar al punto "A", que fue el punto de partida. Este globo de terreno tiene una cabida de veintinueve (29) hectáreas con nueve mil setecientos veintiocho (9728) metros cuadrados.

El terreno descrito será vendido a base de cincuenta balboas (B/. 50.00) la hectárea y las posturas se admitirán desde las ocho hasta las doce en punto del día. Desde ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación del bien al que más ofrezca, lo que podrá hacerse entre las doce y la una de la tarde.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento del valor del remate y el resto a plazo mediante hipoteca a favor del Banco

del bien rematado. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se advierte que el favorecido con la adjudicación de este bien está obligado al pago de los cultivos que encuentre en el terreno, del plano levantado para efectuar la licitación y de los demás gastos correspondientes.

Panamá, 19 de Diciembre de 1953.

El Secretario,

J. R. Almonza.

L. 37.149

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 30 de Septiembre del presente año 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante señor Teófilo Atencio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, Cedulado N° 36-226, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Tebario" ubicado en el lugar llamado Sainosa, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas, con tres mil metros cuadrados (42 Hts. 3.000 M2.) alindado así: Norte, Río Tebario y terrenos libres; Sur, terrenos libres y camino de Aurelio Atencio; Este, Quebrada La Sainosa y Oeste, Río Tebario.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Chitré, 17 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal,

L. 31.162

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Rangel, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad personal N° 5-2470, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción del Distrito de Antón, cuyos linderos son los siguientes: Norte y Sur, terrenos libres; y terreno ocupado por Herenegildo Ruiz; Este, Quebrada de Aguas Blancas, terrenos ocupado por Agustín Loyna y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales libres, con una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas, nueve mil metros cuadrados (32 Hts. 9000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridiano.

El Gobernador Administrador de Tierras de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.203

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento de Caballería, en Fort Clayton, Zona del Canal, y Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobe, Zona del Canal, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del Presente Edicto Emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de incendio o sea por infracción del Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I y cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, pues, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo en un todo con la opinión del Fiscal Primero de esta instancia, "Abre Causa Criminal" contra Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, natural de Portorrico, miembro del ejército norteamericano, del Batallón 504 de Artillería, acantonado en el Fuerte 'Kobe' y contra Luis Rodríguez, igualmente 'portorriqueño', y miembro del mismo ejército, vinculado al Regimiento '45' de Caballería, acantonado en "Fort Clayton", Zona del Canal, por infractores de las disposiciones contenidas en el Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I, o sea por el delito genérico de incendio.

Notifíquese personalmente esta resolución y si no fuere posible por ausencia de los inculcados, empláceselos de conformidad con las ritualidades de ley; que provean los sindicados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

ANGEL VITELIO DE GRACIA.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazolino Zelaya, con supuesta residencia en la Avenida "Eloy Alfaro", N° 52, último piso; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal a Hazolino Zelaya, como infractor de disposiciones que contempla y se castigan según el Capítulo 5º, Título XIII, Libro IIº del Código Penal, y ordena

su inmediata detención, para lo cual se oficiará a las autoridades pertinentes.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se efectuará en fecha que será señalada oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Hazolino Zelaya, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en Calle "K" N° 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Morris Díaz como infractor de disposiciones que establece y castiga el Capítulo Iº, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la inmediata detención de Morris Díaz; no se hace cuestión similar con

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa en fecha y hora que este Tribunal señalará oportunamente.

Provean los encausados los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Morris Díaz, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Batista que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 27 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Clelia C. de González que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Adelina C. de González, de gene-

rales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 14 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Adelina C. de González que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 127

Edicto por medio del cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Benigno Martínez, panameño, varón, mayor de 32 años de edad, agricultor, hijo de Juana Sánchez y Eulio Martínez, con cédula, pero no recuerda el número, natural de Bugaba y con residencia últimamente en Finca Caoba de la Chiriquí Land Cº, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—Sentencia de Primera Instancia N° 93.—Ramo de lo Penal.—David, Octubre trece (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos:—En la noche del sábado 28 de Junio del año de 1952, durante un baile que tuvo lugar en finca Caoba de propiedad de la Chiriquí Land Company, Agapito Cervantes resultó con lesiones múltiples que lo incapacitaron por 25 días. En su declaración de fojas 3, Cervantes hizo una narración detallada de los hechos, y terminó por señalar a Benigno Martínez Sánchez como su heridor. Durante la etapa sumarial, que se inició sin pérdida de tiempo, se logró reunir los elementos determinados por el artículo 2147 del Código Judicial y, en consecuencia, Martínez fue llamado a juicio. El negocio se encuentra ya en estado de recibir sentencia y al proferirlas pasa el suscrito previas las consideraciones siguientes: El sindicado Martínez, en su declaración indagatoria de fojas 7, se produjo en los términos siguientes: ".... Es verdad que fui a un baile que se celebró el sábado veintiocho (28) del mes de junio próximo pasado en Finca Caoba; allí estuve tomando mis tragos con varios amigos; allí recuerdo haber visto también al señor Agapito Cervantes pero no recuerdo que en algún momento lo hubiese provocado con el fin de que peleáramos. Tomé tanto licor esa noche que temprano perdí mi conocimiento a tal extremo que no hago recuerdo en lo menor de mis hechos. No me di cuenta a qué hora se terminó el citado baile ni si después llegara disgustar con Agapito hiriéndolo al mismo tiempo en varias partes del cuerpo. Si en realidad fui yo el que hirió a Agapito Cervantes esa noche no me doy cuenta a qué hora sucedió esto ni por qué motivo. Vine a hacer nuevamente recuerdo de mis hechos como a las siete de la

mañana siguiente; por las razones apuntadas no me consta haber si alguna persona presencié este incidente. Me informaron a la mañana siguiente que Agapito estaba herido y que se lo habían traído al hospital y que se rumuraba que había sido yo el heridor. Esto me extrañó dada la amistad que nos había unido pero nada dije por las condiciones como me había sentido la citada noche, tan es así que permanecí en casa porque suponía que de ser cierta esta información muy pronto llegaría algún Agente de Policía a buscarme como en efecto así sucedió. "Como se ve, Martínez no niega haber sido el autor de las lesiones sufridas por Cervantes, antes bien acepta en forma tácita haber sido el responsable de este hecho de sangre que bien pudo haber tenido su origen en el licor ingerido por Martínez. En respaldo de la anterior tesis, obra en los autos la declaración de Juan Bautista Moreno (fjs. 18) que en lo pertinente dice: "...Ya cuando eran como las diez (10) de la noche estos señores empezaron a discutir algunas cosas sin importancia quedándose todo en calma como hasta las dos o un poco antes que Martínez le dijo a Cervantes que le diera dinero para comprar una pachita de aguardiente, manifestándole Cervantes que para un pacha no tenía y que si quería tomar que se tomara un trago de una que él tenía, pero este señor rehusó manifestando que para tomarse un trago mejor no tomaba nada y que lo que quería era una pachita, y con relación a esto siguieron discutiendo unos minutos hasta que Martínez se retiró para los lados del campamento donde vive. Como ya era un poco tarde Agapito Cervantes me manifestó que nos fuéramos para nuestros cuartos y así lo hicimos pero cuando íbamos cerca de un árbol que hacía bastante sombra, vi que detrás de él salió Benigno Martínez armado de una rula y enseguida me dió un puñetazo en la cara por lo que caí inmediatamente al suelo y mientras allí me encontraba me dió un planazo en la espalda y para evitar que me fuera a herir tuve que apartarme de ese lugar, pero antes de hacerlo vi que Martínez le daba con su rula en diferentes partes a Agapito y por lo tanto en seguida me agaché a recoger unas piedras para tirárselas pero este señor salió inmediatamente huyendo..." (fjs. 13). El señor Fiscal Primero del Circuito, a cuyo cargo estuvo la presente investigación, durante la vista oral de la causa se produjo en los siguientes términos: "...Considero, señor Juez plenamente comprobados los elementos esenciales que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial, o sea, cuerpo del delito y responsabilidad del reo; por lo tanto, le pido atentamente un fallo condenatorio para Benigno Martínez, de generales conocidas". Este tribunal comparte el criterio del señor Agente del Ministerio Público ya que tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad penal del inculcado se encuentran plenamente comprobados en los autos; lo primero, con los certificados médico-legales de fojas 2, 16 y 17 expedidos por el Médico Forense de Puerto Armuelles, y lo segundo con la indagatoria del reo unida a la declaración de Juan Bautista Moreno, testigo ocular, quien dió cuenta de la forma bárbara como Martínez atacó a Cervantes con una "rula" la noche del suceso según lo relata en su declaración cuya parte pertinente hemos transcrito arriba. Además, es muy significativo el hecho de que Martínez haya sido juzgado como reo ausente, circunstancia esta que agrava su responsabilidad, porque quien se muestra indiferente ante el llamado de la justicia, como ha ocurrido en su caso, es porque nada tiene que defender. La disposición infringida por el agente del delito es el inciso 1º del artículo 319 del Código Penal y la pena debe graduarse en seis (6) meses de reclusión en virtud de la forma salvaje como Martínez atacó a Cervantes hasta el extremo de haberle causado lesiones múltiples, encontrándose Cervantes indefenso. Luego debe reducirse la pena en una tercera parte porque de autos consta que Martínez había ingerido licor y es presumible entonces que sufriera trastornos mentales cuando ejecutó el hecho. Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Benigno Martínez Sánchez, de generales establecidas, a la pena de "cuatro meses de reclusión" que sufrirá en el establecimiento de castigo que designa el Órgano Ejecutivo, al comiso del arma con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de detención preventiva.—Públicuese esta sentencia en la Gaceta Oficial, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el 2346 ídem. Fundamento de este fallo: Arts. 35, 37, 38, 46 y 319 inciso 1º del Código Penal, y 2035, 2153, 2153, 2278, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al sentenciado Martínez, que si no comparece dentro del término arriba expresado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos. Se le recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y policivo y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación este edicto lo fijo en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Félix Hurtado y Didimo Samudio, ambos procesados por el delito de hurto, panameños, varones, mayores de edad, solteros, vecinos de Chiriquí, corregimiento del Distrito da David, el primero hijo de Isaac Rodríguez y Bernabela Hurtado, sin cédula; el segundo, hijo de Efraín Samudio y Esperanza Castillo, con cédula número 19-5047, a fin de que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del auto de 2ª instancia, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. La resolución a notificar dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 4 de Agosto de 1953. En vista de que el auto apelado ha sido revocado en cuanto se refiere al sobreseimiento de Didimo Samudio, y en su lugar lo llama a juicio, confirmando el auto en todo lo demás, se dispone: capturar al procesado Samudio y manteniéndolo a órdenes del Tribunal; notificarla de la decisión del Superior a fin de que nombre defensor y aduzca las pruebas que desee, para lo que se le concede el término de cinco días. A los demás procesados se les notificará también la decisión del Superior; y se fija el día 18 del presente mes, a las once de la mañana para la celebración del juicio oral de la causa.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Se le advierte a los procesados que, de presentar dentro del término que se menciona arriba, se les administrará toda la justicia que les asista, de no hacerlo así, esto se tomará como grave indicio en contra de ellos y se decretará su rebeldía prosiguiéndose la causa sin la intervención de ellos, representados por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, se les insta para que procedan a la captura de los reos, y a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte del deber en que están de denunciar el paradero de los reos, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación este edicto, lo fijo en la Secretaría del Tribunal, en lugar de costumbre, siendo las cuatro de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)